



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Y confirió la Ciudad largamente, y el V. Sr. D. Alonso Manríea que se reunió en la Conferencia dixo: que en atención á que la orden que se ha comunicado es executiva con termino limitado de nueve dias, y que segun la conferencia lo que se acuerda no impide la Execucion pues sobre el medio que se da es indispensable se represente á la Superiondad, y en el interin que esta Ciudad, y sus Propios sufran el Embargo, y Execucion; para que se vea el deseo de cumplir que tiene el Ayuntamiento, y que en el no consiste la demora, es su dictamen se libre contra el Depositario de Propios para que burque, ó sea si hay algun arbitrio, ó Caudales de á donde suplirlos; y en el caso de que no los haiga se represente no tan solamente al V. Sr. Intendente por si hubiere arbitrio de la suspension si tambien á la Superiondad haciendose presente las justas razones propuestas por el V. Sr. D. Diego Pareja que contiene el Cavildo anterior que se ha leído; y al mismo tiempo la falta de noticias que tenemos del oficio de Presidor que resulta veneficiado; y de lo contrario protesta no le pare perjuicio y lo pide por Testimonio.